



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0126** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**21 FEB 2020**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00884 de fecha 06 de febrero del 2020; Informe N° 0127-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de febrero del 2020; Memorandum N° 020-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha del 07 de febrero del 2020; Informe N° 022-2020/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 11 de febrero del 2020; Memorandum N° 035-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de febrero del 2020; Informe N° 0136-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de febrero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de febrero del 2020 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios;



CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0245-2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de marzo del 2017 para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo por el periodo de diez (10) años.



Que, en fecha 06 de febrero del 2020, el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUÉ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** ha presentado Escrito de Registro N° 00884 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **T9T-964** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2M-514**.



Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "*El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*", al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular.



Que, con Informe N° 022-2020-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 11 de febrero del 2020, inspectora designada por la Unidad de Fiscalización ha informado que, realizada la diligencia denominada inspección ocular, el vehículo de placa de rodaje N° **T9T-964** no presenta ninguna observación.

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios cuarenta y tres (43) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **T9T-964** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 29-42) anexas al Informe presentado por la inspectora.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0126** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 FEB 2020**

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **T9T-964** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2M-514** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **T9T-964** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **P2M-514**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **T9T-964** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2M-514** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	VEINTIDÓS (22): T8E-960, D8K-965, D8G-952, D8I-957, T8J-956, T8J-952, P2C-952, T7W-959, D5R-568, D6J-968, D7H-957, D7I-967, T8J-953, D8T-963, F2N-954, F1X-954, T9G-962, T9G-963, T9G-967, T9S-959, P2F-966 y <b>T9T-964</b> .
-----------------------	--

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años,

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0126

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 FEB 2020

contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
T8E-960	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8K-965	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8G-952	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8I-957	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8J-956	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8J-952	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
P2C-952	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T7W-959	2016	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2032
D5R-568	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D6J-968	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D7H-957	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D7I-967	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T8J-953	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8T-963	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
F2N-954	2018	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2034
F1X-954	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-962	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-963	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-967	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9S-959	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
P2F-966	2017	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T9T-964	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T9T-964	2019	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035

La vigencia del Certificado de Habilidad vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0126** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 FEB 2020

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO** al vehículo de placa de rodaje N° P2M-514 del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 0042-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° P2M-514 que ha sido dado de baja no podría realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave, medida preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas y consecuencia de suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte por el plazo de noventa (90) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en Mz A Lote 30 AA.H.H. Fátima – 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci  
DIRECTOR REGIONAL

